

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
22 DE DICIEMBRE DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-134/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con quince minutos, del día veintidós de diciembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes:-----

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 129, 130, 131 y 132 celebradas el 30 de noviembre, 1, 8 y 10 de diciembre de este año, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-944/2015 al TEEM-JDC-948/2015, acumulados, promovidos por Cecilia Amalia Ábrego Hurtado y otros, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-957/2015, promovido por Felipe Garfias Mendoza, Juan Carlos Marín Garfias y Agustín Arroyo Suárez, y aprobación en su caso.*

Presidente y Magistrados, son los asuntos que se han enlistado para esta sesión. -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Está a consideración de este Pleno los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobados por unanimidad de votos.-----

Secretaria General, continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del contenido de las cuatro Actas de Sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos las cuatro actas de sesión de Pleno que nos ocupan.-----

Secretaria General, continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo asunto, corresponde al proyecto de sentencia de los Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 944 al 948 acumulados, todos de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. --

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia referido, promovido por Cecilia Amalia Ábrego Hurtado y otros ochenta y cuatro actores por su propio derecho, en contra de la respuesta negativa del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional a sus solicitudes para afiliarse como militantes a dicho instituto político; así como la omisión de pronunciarse respecto a la figura política de la afirmativa ficta. -----

Por lo que hace al agravio relacionado con la omisión del Registro Nacional de Militantes de resolver las solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional de los actores y consecuentemente, la actualización a su favor de la afirmativa ficta prevista en el artículo 10, apartado 4 de los Estatutos Generales del citado instituto político, este órgano colegiado lo considera fundado, pero insuficiente para revocar los actos impugnados. -----

Lo anterior, en virtud de que ciertamente la autoridad responsable se excedió en el plazo que establecen sus estatutos para dar contestación a las solicitudes de afiliación de los actores; sin embargo, tal situación no es suficiente para revocar los actos impugnados y otorgar a los actores la calidad de militantes, ello porque la responsable aunque sea de manera tardía sí otorgó una respuesta a cada uno de los interesados en donde especificó el porqué no procedía su solicitud de afiliación al Partido Acción Nacional. -----

Por lo que hace al agravio vinculado con que la autoridad responsable no efectuó un estudio minucioso a las solicitudes de afiliación y se limitó a dar una contestación con un formato previamente establecido, se considera fundado y suficiente para revocar los oficios recurridos, ello es así toda vez que este Tribunal considera que en atención al procedimiento previsto en la normativa interna del Partido Acción Nacional, el Registro Nacional de Militantes debió analizar las solicitudes y documentación de los actores en base a las constancias que le remitieron los Comités Municipales del partido, y en el caso de que no les hubiesen remitido las

solicitudes con los anexos presentados, estaba obligado a requerir la información al Director de Afiliación del Comité Municipal correspondiente; sin embargo, la autoridad responsable actuó de manera pasiva, sin hacer requerimiento alguno, valorando únicamente los documentos que se encontraban anexos a los juicios ciudadanos TEEM-JDC-441/2015 y acumulados. -----

De igual forma, se considera que la autoridad responsable debió requerir a los solicitantes la documentación faltante, ello con la finalidad de que complementaran todos los requisitos para concluir el trámite de afiliación aún y cuando sus estatutos no contemplaran alguna figura de prevención. Determinación que encuentra sustento en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro: PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. -----

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que de una revisión de las constancias del expediente en que se actúa se advierte la existencia de dos talones de solicitudes de afiliación de sesenta actores los cuales, tienen el mismo folio, la misma fecha de presentación pero con diferencias en el recuadro de la firma y nombre de la Directora de Afiliación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional. -----

Por lo antes expuesto y en razón de que se propone revocar los actos impugnados, se ordena al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional realizar diversas acciones en donde analice de nueva cuenta, las solicitudes de afiliación y posteriormente, requiera a los actores la documentación faltante. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Villaseñor Aguirre. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-A favor del proyecto.---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano 944 al 948 acumulados de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revocan los oficios de doce de agosto de dos mil quince, para los efectos precisados en los considerandos décimo y décimo primero de la sentencia. Segundo. Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional realice puntualmente las acciones que se señalaron en el considerando décimo primero denominado efectos de la sentencia.

Tercero. Infórmese a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que implemente las acciones señaladas, debiéndose anexar copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento. -----

Cuarto. Infórmese a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, el cumplimiento dado a la sentencia del veinte de noviembre de dos mil quince, dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-562/2015, durante las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. -----

Secretaria General continúe por favor con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer y último asunto, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 957 de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Mabel López Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 957 de este año, promovido por Felipe Garfias Mendoza, Juan Carlos Marín Garfias y Agustín Arroyo Suárez, por su propio derecho y en cuanto candidatos a Jefe de Tenencia de Puente de Tierra, perteneciente al Municipio de Hidalgo, Michoacán, en contra del proceso electivo para renovar dicho cargo para el periodo 2015-2018, llevado a cabo el ocho de noviembre de esta anualidad. -----

Entre otros motivos de agravios, los actores manifiestan que la autoridad encargada de sancionar el proceso electivo controvertido, no fue integrada conforme a lo que dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; este precepto establece que la Comisión Especial encargada de sancionar el proceso electivo de Jefe de Tenencia, deberá ser integrada de manera plural con un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo y por el Secretario del Ayuntamiento como fedatario. -----

Sin embargo, el Ayuntamiento sólo la conformó con la regidora del Partido Acción Nacional, Aurora Padilla López, atento la ponencia considera que se colma la pretensión de los promoventes porque se conoce que ese cuerpo colegiado de representación popular, se conforma por cinco fuerzas políticas correspondiente a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, de ahí que la Comisión Especial debió integrarse por un regidor de cada uno de esos institutos políticos, así como por el Secretario del Ayuntamiento a efecto de que diera fe

durante la sanción del proceso electivo; al no haberse hecho así, la ponencia considera que no se acataron las disposiciones normativas aplicables para tenerla por debidamente conformada. -----

Por tanto, en el proyecto se está proponiendo que se declare la invalidez de dicho proceso electivo del jefe de tenencia de Puente de Tierra, perteneciente al Municipio de Hidalgo, Michoacán y se convoque a uno nuevo.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada López Rivera. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 957 de 2015, el Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la invalidez del proceso electivo del Jefe de Tenencia de Puente de Tierra, perteneciente al Municipio de Hidalgo, Michoacán, en los términos precisados en la ejecutoria.-----

Segundo. Se ordena al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, así como al Secretario del mismo, que se convoque a un nuevo proceso electivo del Jefe de Tenencia de Puente de Tierra, en los términos precisados en el último considerando de la sentencia.-----

Tercero. Se vincula al Presidente Municipal, a los integrantes del Cabildo y al Secretario del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para que de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo ordenado en la sentencia.-----

Secretaria General, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con veintinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -

MAGISTRADO PRESIDENTE



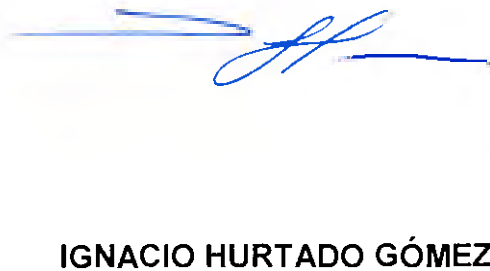
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ


TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-134/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 22 de diciembre de 2015 dos mil quince, y que consta de siete páginas incluida la presente. Doy fe.




TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

